

AUTO DTP No. 457
08/06/2023



Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51, P-CVR-002 del 29 de Mayo de 2019 y Acuerdo 002 de febrero de 2005, encontrándose agotadas las etapas del procedimiento sancionatorio, se entra a decretar pruebas y correr traslado para alegatos de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-111-22, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 21 de abril de 2022, se recibió en la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el oficio GS-2022-023580-DEPUY-SUCAR-GUCAR-3.1, suscrito por el patrullero OSVER ALDEMAR IPIALES MELO, integrante de la Policía Nacional, Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, en el cual solicita prueba técnica de los productos forestales incautados a los señores FLORENCIO TORO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P).

Que el día 22 de abril de 2022, contratistas de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplazan hasta la Vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Orito (P), y emiten el Concepto Técnico CT-DTP-339, en el cual establecen lo siguiente:

“1.3 **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:** FLORENCIO TORO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 18.143.568 de Orito Putumayo y el señor CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 18.146.790 de Orito Putumayo.

1.4 **LOCALIZACIÓN GENERAL:** Vereda La Primavera del municipio de Orito departamento del Putumayo

1.5 **LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA Y ESPACIAL:** La zona de afectación ambiental se localiza en la vereda La Primavera del municipio de Orito departamento del Putumayo, sobre la coordenada geográfica que se relaciona en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Coordenadas geográficas del área afectada

PUNTO	OBSERVACION	COORDENADAS	
1	Sitio de afectación - Tala	0°34'59.10"	77°01'34.99"

Figura 1 Area donde se ubica el individuo forestal talado



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



(...)

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

El área objeto de intervención corresponde a una zona de rastrojo alto con previa intervención, que hace parte de la zona de protección del río Guames, en donde se realizó la intervención de tala de árbol de manera selectiva, en donde además según informe de policía, los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía 18.143.568 de Orito Putumayo y el señor **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 18.146.790 de Orito Putumayo se encontraban realizando el aprovechamiento de individuo forestal sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental.

Cuadro 2. Coordenadas geográficas WGS- 84 del árbol talado

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			LATITUD N	LONGITUD W
1	Peine Mono	Apeiba aspera	0°34'59.10"	77°01'34.99"

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

De acuerdo a la visita de verificación, se establece que el individuo forestal afectado se ubica en una zona de rastrojo (Previamente intervenido), área ubicada dentro de la zona rural de la vereda La Primavera del municipio de Orito. Se procedió a registrar los datos dasométricos y nombre de la especie afectada. A continuación, en el cuadro 3, se presenta los cálculos realizados.

Cuadro 3. Especies, Diámetro, Altura comercial, Volumen afectado

No.	Nombre Común	Nombre científico	CAP	DAP	AT	AB	FFB AT	VOL Total
1	Peine Mono	Apeiba aspera	124	0.39	10	0.124	0.83	1.16
Total								1.16

Para el cálculo del volumen de los árboles talados se empleó la fórmula de PRORADAM.



Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

$VOL = 0.7854 * DAP^2 * HC * FFB$,
Donde:

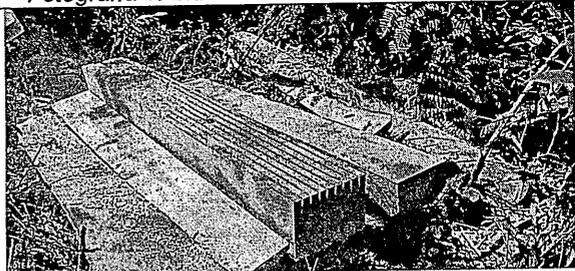
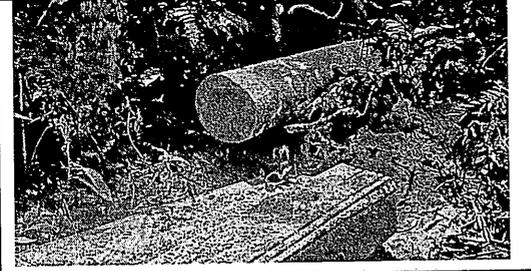
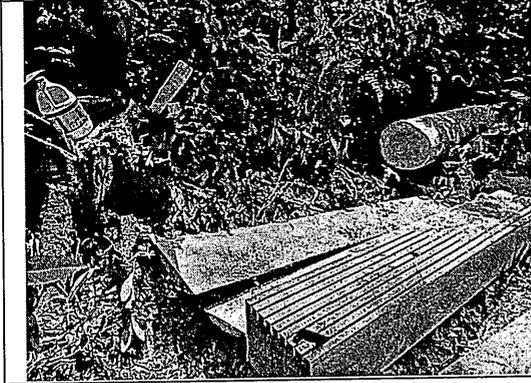
$FFB = 0.97983 - 0.08471 * DAP - 0.01327 * HT$.

FFB: Factor Forma Balanceado

HC: Altura Total (m)

DAP: Diámetro a la Altura de Pecho (m)

En ese sentido, el volumen total de la madera del árbol talado es de 1.16 m³.

<p>Fotografía 1. Individuos forestal afectado por tala</p> 	<p>Fotografía 2. Individuos forestal afectado por tala</p> 
<p>Fuente: Corpoamazonia, 2022</p>	
<p>Fotografía 3: Área afectada por tala</p> 	<p>Fotografía 4: Individuo forestal afectado por tala</p> 
<p>Fuente: Corpoamazonia, 2022</p>	

5.1.1 IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES.

Para la identificación de los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal ilegal en la vereda La Primavera del municipio de Orito (P), se utilizó la Matriz de escala de valorización del impacto (Cuadro 4), de la siguiente manera:

Matriz de escala de valorización de los daños: Donde se tiene en cuenta los recursos naturales a afectar, clasificando los impactos positivos, en donde estos se clasifican en Mínimo (+1), moderado (+2), significativo (+3), severo (+4), de la misma manera los impactos negativos Mínimo (-1), moderado (-2), significativo (-3), severo (-4)



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

y los componentes a afectarse por la tala cerca a la fuente hídrica sobre el aire, agua, ecosistema acuático, flora, suelo y la población.

Cuadro 4. Matriz de daños generados por la tala forestal ilegal en la vereda La Primavera del municipio de Orito (P).

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Moderado +2	Significativo +3	Severo +4	Mínimo -1	Moderado -2	Significativo -3	Severo -4
A. IMPACTOS ECOLOGICOS								
1. RECURSO SUELO								
1.1. Alteración de la calidad del suelo respecto a los parámetros dados en el Manual de Indicadores de Gestión Ambiental					X			
1.2. Alteración de la estabilidad del terreno					X			
1.3. Destrucción de la capa vegetal					X			
1.4. Cambios en las formas del terreno								
1.5. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas					X			
2. RECURSO AIRE								
2.1. Alteración de la calidad de las emisiones de contaminantes aéreos respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.2. Alteración de los niveles de ruido respecto a los estándares de la Normatividad Ambiental Vigente								
2.3. Alteración de movimientos del aire, humedad o temperatura al interior de las instalaciones								
2.4. Alteración de movimientos del viento, humedad o temperatura en el medio ambiente								
2.5. Generación de olores desagradables								
2.6. Afectación de cultivos por la utilización y/o generación de emisiones aéreas contaminantes								
2.7. Genera efecto de contaminación atmosférica sobre la copa de los árboles								
2.8. Exposición de la gente y/o animales a ruidos elevados								
2.9. El nivel del ruido inhibe la reproducción de especies animales								
2.10. El nivel del ruido afecta el anidamiento de las aves								
3. RECURSO AGUA								
3.1. Alteraciones de la calidad del agua respecto a la normatividad ambiental vigente								
3.2. Alteraciones en los caudales de cuerpos de aguas								
3.3. Contaminación de las reservas públicas de agua								



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Moderado +2	Significativo +3	Severo +4	Mínimo -1	Moderado -2	Significativo -3	Severo -4
A. IMPACTOS ECOLOGICOS								
3.4. Riesgo de exposición de personas o bienes a peligros asociados al agua tales como las inundaciones.								
3.5. Erosión en los bancos de los ríos								
3.6. Contaminación del agua por derrame de sustancias peligrosas								
3.7. Contaminación del agua por disposición final de sustancias peligrosas								
3.8. Contaminación del agua por disposición final de residuos sólidos								
3.9. Alteraciones de la dirección o volumen del flujo de aguas subterráneas								
3.10. Alteraciones de la calidad del agua subterránea								
3.11. Uso inadecuado de humedales								
3.12. Afecta los ecosistemas acuáticos					X			
3.13. Genera eutrofización de los cuerpos de agua								
4. RECURSO FLORA								
4.1. Cambios en la diversidad de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)					X			
4.2. Cambios en la productividad de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)					X			
4.3. Cambios en el número de alguna especie de plantas (incluyendo árboles, arbustos, herbáceas, cultivos, microflora y plantas acuáticas)					X			
4.4. Probabilidad de quemas								
5. RECURSO FAUNA								
5.1. Afecta el hábitat de alguna especie animal					X			
5.2. Cambios en el número de individuos de alguna especie animal								
5.3. Desplazamiento de alguna especie animal								
5.4. Muerte o daño por sustancias tóxicas								
5.5. Reducción del alimentos de las especies animales								
5.6. Bloqueo de migraciones								
5.7. Descenso en la supervivencia de alguna especie animal								
B. IMPACTOS SOCIALES								
6. COMPONENTE SOCIAL								



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DAÑOS AMBIENTALES	ESCALA DE VALORIZACION DEL IMPACTO							
	Impactos Positivos				Impactos Negativos			
	Mínimo +1	Moderado +2	Significativo +3	Severo +4	Mínimo -1	Moderado -2	Significativo -3	Severo -4
A. IMPACTOS ECOLOGICOS								
6.1. Alteración de la ubicación de la población humana en el área								
6.2. Modificación de la distribución de la población humana en el área								
6.3. Cambios en los niveles de ocupación								
6.4. Afectación permanente del proyecto en la población del área de influencia								
6.5. Alteraciones de la demanda de servicios sociales y de salud								
6.6. Crea algún riesgo real o potencial para la salud								
6.7. Expone a la gente a riesgos potenciales para la salud								
6.8. Afecta la disponibilidad de los servicios públicos básicos								

En la identificación de los posibles impactos ambientales causados por la tala ilegal en el predio ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Orito, departamento del Putumayo, se obtiene lo siguiente:

Afectación al recurso suelo (-1) MÍNIMO: Según lo evidenciado en campo la afectación al recurso suelo se considera un impacto negativo Mínima (- 1), debido a que solo talaron un solo individuo forestal, pero que pudo que causar alteración de la microbiología del suelo y daños a la calidad de los suelos.

Afectación al recurso Agua (-1) MÍNIMO: La afectación al recurso hídrico es Mínima, debido a que solo talaron un solo individuo forestal, pero que hacia parte de la faja de protección del río Guamuez, por tanto, debe garantizarse su permanencia.

Afectación al recurso flora (-1) MÍNIMO: La afectación al recurso flora es Mínima, el individuo forestal aprovechado genera que se reactiven los procesos de regeneración natural. Adicionalmente en la zona no se registran Autorizaciones o Permisos de Aprovechamientos Forestales otorgados por CORPOAMAZONIA.

Afectación al Recurso Fauna (-1) MÍNIMO: La afectación al recurso fauna es Mínima.

Qué acuerdo a lo observado en la visita de campo, se

CONCEPTUA:

- De acuerdo a lo observado en campo, y apoyados con la noticia criminal identificada con número de 863206000524202200024, donde según informe Policía Nacional, fueron encontrado en fragancia los posibles infractores el señor FLORENCIO TORO ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 18.143.568 de Orito Putumayo y el señor CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía 18.146.790 de Orito Putumayo.



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2. Quienes llevaron a cabo la actividad de aprovechamiento forestal no autorizado, por la autoridad competente, específicamente la tala de 1 individuo con un volumen afectado de 1.16 m³ en bruto de la especie Peine Mono (*Apeiba aspera*), En ese sentido, existe contravención al artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076 de 2015, atentando contra la sostenibilidad de los Recursos Naturales Renovables en la región.
3. Los impactos ambientales generados a los recursos naturales suelo, flora, y fauna, por la tala de árbol en estado fustal, se realizó en la vereda La Primavera del municipio de Orito Putumayo.
4. Se recomienda remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la territorial Putumayo para su conocimiento y acciones pertinentes.
5. Se recomienda remitir copia del presente concepto técnico a la Policía Nacional seccional Carabineros, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Que el día 22 de abril de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite oficio DTP-1756 dirigido al señor OSBEIRO ALDEMAR IPIALES MELO, patrullero de policía carabineros del Municipio de Orito Putumayo, con asunto: Respuesta a solicitud de peritaje. Remisión de concepto técnico CT-DTP-339.

Que el día 22 de abril de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite oficio DTP-1772, dirigido al Departamento de Policía del Putumayo, de asunto: Requerimiento ampliación de información, el cual establece:

DTP-1772
San Miguel Agreda de Mocoa (P), 22 de abril de 2022

Señores:

POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL PUTUMAYO

GRUPO DE CARABINEROS Y GUÍAS DEPUY

Correo Electrónico: depuy.gruca@policia.gov.co – osver.ipiales@correo.policia.gov.co

Teléfono: 315 306 6596

Orito (P)

ASUNTO: REQUERIMIENTO AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN
Oficio GS-2022-023580-DEPUY-SUCAR-GUCAR-3.1 del 21/04/2022

EXPEDIENTE: PSIP-06-86-320-025-22 (Al contestar favor citar este código)

Cordial saludo,

En nombre de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, identificada con NIT No. 800.252.844-2, reciba un cordial saludo, ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA, en mi calidad de Directora Territorial Putumayo y en uso de mis facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 002 de 2005 expedido por CORPOAMAZONIA, por medio del presente, informo que mediante el AUTO DTP No. 270 del 22 de abril de 2022, se inicia Indagación Preliminar, con código: PSIP-06-86-320-025-22, en contra de los señores FLORENCIO TORO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto aprovechamiento de un individuo forestal de la especie Peine Mono (*Apeiba aspera*), sin embargo, mediante el oficio GS-2022-023580-DEPUY-SUCAR-

Página - 7 - de 14

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

GUAR-3.1 del 21/04/2022, emitido por la Policía Nacional – Departamento de Policía del Putumayo – Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, por medio del cual ponen en conocimiento la presunta infracción, no allegan los datos de contacto de los antes mencionados, razón por la cual, se ordenó dentro del acto administrativo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Putumayo – Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, a fin de que se sirvan a llegar con destino a la presente indagación preliminar los datos de contacto de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), esto es, dirección física y electrónica de notificaciones, números telefónicos, y demás datos relevantes para poder realizar las notificaciones de los actos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y poder dar continuidad al trámite establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se cuente con los datos de contacto suministrados por la Policía Nacional – Departamento de Policía del Putumayo – Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), se **NOTIFICARÁ** el contenido del presente acto administrativo personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia a los aquí mencionados conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021”.

*Que antes de continuar con trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, se debe adelantar el proceso de notificación del acto administrativo de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se requiere la amplia colaboración de la Policía Nacional – Departamento de Policía del Putumayo – Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, para que amplíen la información suministrada en el oficio GS-2022-023580-DEPUY-SUCAR-GUAR-3.1 del 21/04/2022, y alleguen los datos de contacto para notificaciones de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), esto es, dirección física y electrónica de notificaciones, números telefónicos, y demás datos relevantes para poder realizar las notificaciones de los actos administrativos.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Putumayo – Grupo de Carabineros y Guías DEPUY, prestar amplia colaboración a la Autoridad Ambiental con el fin de frenar la deforestación en la Región Amazónica, dando cumplimiento a la Sentencia STC4360-2018 del 05 de abril de 2018, con ponencia del Magistrado **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**; a fin de identificar al o los propietarios del área deforestada, para que esta autoridad Ambiental pueda continuar con el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, dentro del expediente PSIP-06-86-320-025-22.*

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, para lo cual puede comunicarse al número telefónico (57) (8) 4296641 o a través del correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Cordialmente,

ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo

Elaboro: Daniel Felipe López - Contratista CORPOAMAZONIA

Que el día 22 de abril de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el Auto DTP No. 270 “Por medio del cual se Inicia Indagación Preliminar, con código: PSIP-06-86-320-025-22, en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto aprovechamiento de un individuo forestal de la especie Peine Mono (*Apeiba aspera*), de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario

Página - 8 - de 14

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

AUTO DTP No. 457
08/06/2023



Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes”.

Que el día 03 de mayo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite oficio DTP-1900 dirigido al coronel Roberto Andrés Marín Piedrahita, Comandante de Policía Putumayo de asunto: Solicitud acciones de verificación.

Que el día 06 de mayo de 2022, se allega mediante correo electrónico DEPUY.GRUCA@policia.gov.co, oficio SUCAR-GUCAR – 3.1 de fecha 06 de mayo de 2022, con asunto: Respuesta al comunicado DTP-1772 Expediente: PSIP-06-86-320-025-22.

Que el día 28 de septiembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el Auto DTP No. 723 Por medio del cual se **CIERRA UNA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** y se **INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, con código **PS-06-86-320-111-22**, en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes. Actuación notificada por aviso desfijado el día 20 de octubre de 2022. Actuación notificada por aviso desfijado el día 20 de octubre de 2022.

Que el día 13 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia emite el Auto DTP No. 993 Por medio del cual se **FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-320-111-22**, en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes. Actuación notificada por aviso desfijado el día 30 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables.

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional Colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

No obstante, a lo anterior, de conformidad con el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011 determina que los procedimientos administrativos no regulados por las leyes especiales se sujetaran a la norma procedimental general en la materia la cual es el CPACA. Que determina el procedimiento de alegatos de conclusión.

Que, en consideración a lo expuesto, en la Ley 1437 de 2011 esta regula la etapa de alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Así las cosas, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 278 CGP: Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

El numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente: "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con los hechos que hacen parte de la relatoría de los antecedentes, se tiene que los presuntos infractores no presentaron oportunamente un escrito con carácter de descargos, frente a los agravios formulados, que por su parte no se hizo solicitud formal de pruebas a decretar de carácter documental o testimonial, razón por la cual, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, no considera necesario aperturar debate probatorio, ya que se considera como material suficiente los elementos probatorios, contentivos en el expediente PS-06-86-320-111-22, por lo tanto se debe dar por surtida la etapa de pruebas, garantizando el debido proceso y la eficacia del mismo decretando como elementos de relevancia probatoria, para la continuidad del mismo las siguientes:

- OFICIO DTP – 1757 DEL 22/04/2022
- OFICIO SUCAR – SUGAR – 3.1 DEL 21/04/2022
- CT-DTP-339 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP-1756 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP-1772 DEL 22/04/2022
- AUTO DTP – 270 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP – 1900 DEL 03/05/2022
- OFICIO SUCAR – SUGAR – 3.1 DEL 06/05/2022
- AUTO DTP – 723 DEL 28/09/2022
- FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 12/10/2022
- FIJACIÓN DE AVISO DEL 20/10/2022

Página - 11 - de 14

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- **AUTO DTP NO. 993 DEL 13/12/2022**
- **FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 23/12/2022**
- **FIJACIÓN DE AVISO DEL 30/12/2022**

Ante los vacíos propios de la Ley 1333 de 200, frente a actuaciones de este tipo, se hace necesario buscar la analogía jurídica, propia a la legislación Colombiana, por tanto la sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso (en adelante CGP), con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios. En este artículo se establece que:

(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Con fundamento en este artículo, es necesario afirmar, en primer lugar, que es un deber y no una facultad dictar sentencia anticipada si se cumplen cualquiera de las tres hipótesis anteriormente enlistadas. Sin embargo, cuando se afirma por la norma que la sentencia anticipada puede proferirse en cualquier estado del proceso, será preciso distinguir las diferentes etapas del proceso en las que un juez puede emitir fallo, pues no en todas habrá sentencia anticipada en estricto sensu.

Este numeral del artículo 278 del CGP establece que se podrá dictar sentencia anticipada cuando las partes o los apoderados lo soliciten de común acuerdo, por iniciativa propia, para evitar la comisión de posibles vulneraciones al derecho de defensa y al debido proceso de alguna de las partes.

El numeral 1 del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, Modificada por la ley 2213 de 2022, establece lo siguiente: "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

Teniendo en cuenta entonces, que **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), no ejercieron en debida forma su derecho de defensa y contradicción, y en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y que no se decidió practicar pruebas diferentes a las ya existentes y referidas, además que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se da por cerrada la etapa probatoria y se

Página - 12 - de 14

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos de conclusión dentro del presente proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como elementos de prueba practicados, para la continuación del proceso sancionatorio ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), los siguientes:

- OFICIO DTP – 1757 DEL 22/04/2022
- OFICIO SUCAR – SUGAR – 3.1 DEL 21/04/2022
- CT-DTP-339 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP-1756 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP-1772 DEL 22/04/2022
- AUTO DTP – 270 DEL 22/04/2022
- OFICIO DTP – 1900 DEL 03/05/2022
- OFICIO SUCAR – SUGAR – 3.1 DEL 06/05/2022
- AUTO DTP – 723 DEL 28/09/2022
- FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 12/10/2022
- FIJACIÓN DE AVISO DEL 20/10/2022
- AUTO DTP NO. 993 DEL 13/12/2022
- FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 23/12/2022
- FIJACIÓN DE AVISO DEL 30/12/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR ETAPA PROBATORIA en el proceso sancionatorio ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P).

ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO, por el termino de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), para que presente memorial de Alegatos de Conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-320-111-22.



AUTO DTP No. 457
08/06/2023

Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-320-111-22**, adelantado en contra de los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, especialmente la contenida en la Ley 1333 de 2009 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás disposiciones concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de manera personal, por correo electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente providencia, a los señores **FLORENCIO TORO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.143.568 expedida en Orito (P) y **CARLOS ANTONIO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.146.790 expedida en Orito (P), conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

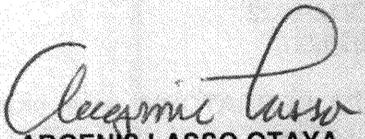
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: El contenido del presente se publicará en la cartelera de estados de la Dirección Territorial Putumayo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).


ARGENIS LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Proyecto Juridicamente: Monica Luna O  OJDTP